ALCALDIA . E CAJICA

10:55 AM Fechat Hene-19

Parat.

aspeto.



ALCALDÍA DE CAJICÁ SECRETARIA JURÍDICA



"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

CIRCULAR SJUR N° 001 DE 2019 SECRETARÍA JURÍDICA

DE:

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS

Secretario Jurídico

PARA:

SECRETARIA GENERAL Dra. Luz Aída Pérez Torres

SECRETARIA DE HACIENDA Dr. José Ignacio Guateros

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL Dra. Dora Inés Luengas

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Dra. Marleny Moreno

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Dra. Luz Adriana Gómez Hernández

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Arq. Luis Francisco Cuervo Ulloa

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Dra. Elizabeth Vargas Gómez

SECRETARIA DE SALUD Dra. Clara Inés Venegas Aguilera

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS Ing. Rodrigo Herrera Munar

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Dr. José Fadul Rozo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Dra. Andrea Inés Medina

OFICINA DE CONTROL INTERNO Dra. Martha Eloisa Bello Riaño

OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Dra. Luis Carlos Mancera Nieto

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ - EPC Dra. Marcela Torres Sánchez









ASUNTO: USO, APROVECHAMIENTO Y PROTECCIÓN, TRANSPORTE Y

MOVILIZACIÓN DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS

BOSQUES NATURALES

FECHA: 0 9 ENE 2019

Respetados Funcionarios:

Cordial saludo, por medio del presente y con el objeto de replicar información importante que corresponde a la conservación y protección del medio ambiente en donde, tanto el Estado como los particulares deben participar en la preservación y manejo del ambiente como patrimonio común, nos permitimos remitir copia del Acuerdo N° 21 de 17 de julio de 2018 "Por el cual se determina el régimen de uso, aprovechamiento y protección, así como el transporte y movilización de la flora silvestre y de los bosques naturales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR", emitido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR.

Ésta normatividad es aplicable en la jurisdicción de la CAR – Regional Cundinamarca, de la que hace parte el Municipio de Cajicá, para que sea tenida en cuenta en caso de presentarse alguna situación que comprometa espacios de bosques y/o la intervención de flora silvestre, además de mencionar aspectos a saber respecto al transporte y movilización de dichos recursos naturales, mencionando a manera de ejemplo la intervención, ampliación o construcción de vias, o en la intervención de la zona de rondas de las fuentes hídricas, nacimientos, cauces de río, quebradas, arroyos, embalses, humedales y vallados.

Respecto al mencionado Acuerdo resaltamos algunos aspectos que consideramos importantes:

- El derecho al aprovechamiento de la flora silvestre y los bosques naturales se adquiere por: a) Autorización: para el aprovechamiento de los bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, que se otorga al propietario, poseedor o tenedor del predio y b) Permiso: para los ubicados en terrenos de propiedad pública, que se otorga a todo aquel que se encuentre interesado en adelantar dicha actividad. (Artículo 4)
- "ARTÍCULO 5. CLASES DE APROVECHAMIENTO. Los aprovechamientos forestales pueden ser:
 - a) Únicos: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estu-dios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal y/o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovecha-mientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejer limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
 - b) Persistentes: Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obli-gación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanen-cia del bosque;





c) **Domésticos**: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. Su volumen no puede superar los 20 metros cúbicos anuales por predio."

- "ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE PREDIOS. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios, poseedores o tenedores de predios están obligados a:
- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 me-tros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máxi-mas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanen-tes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestres vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir con las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas."
- Especiales vedadas. No podrán ser objeto de aprovechamiento las siguientes especies: pino colombiano, roble, nogal, palma de cera, todas las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, qui-ches y orquídeas, a excepción de los cultivos de flores y plantas explotadas comúnmente como ornamentales, de plantaciones artificiales en tierras de propiedad privada; Productos de la flora silvestre conocidos como musgos, líque-nes, lama, parásitas, broza, pajas y demás productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramas utilizadas con fines orna-mentales en adornos navideños y otras ritualidades; y el Helecho macho, palma boba o palma helecho (familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae) (Articulo 7)
- "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, ARTÍCULO 48. SOLICITUDES PRIORITARIAS. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la CAR, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."
- "ARTÍCULO 49. TITULAR DE LA SOLICITUD. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.

Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad de policía competente para conocer esta clase de litigios."

"ARTÍCULO 50. TALA Y PODA DE ÁRBOLES EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANO. El permiso para podar o talar árboles clasificados en la categoría de elementos complementarios del espacio urbano que sirven de adorno o decoración en jardines, separadores viales y parques, será otorgado por las oficinas de planeación municipal o distrital o la dependencia que cumpla sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Decreto número 1077 de 2015 o las







disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. Para la movilización de los productos se requiere el salvoconducto correspondiente otorgado por la CAR.

PARÁGRAFO. El presente artículo no cobija la tala o poda de árboles que hagan parte de los elementos constitutivos naturales del espacio público, definidos por el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto número 1077 de 2015 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan."

- "ARTÍCULO 51. Las solicitudes de árboles aislados por riesgo inminente de acuerdo a los criterios de la Ley 1523 de 2012, se atenderán de acuerdo a lo establecido en el proceso AAM-PR-03 punto 8."
- "ARTÍCULO 52. PRODUCTOS. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse."
- "ARTÍCULO 53. PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente."
- "ARTÍCULO 69. SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA (SUNL). Para la movilización de los productos forestales en primer grado de trasformación y los de la flora silvestre que entren, salgan o se movilicen por el territorio de la CAR, se deberá contar con salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, el cual será expedido de conformidad con lo previsto en la Resolución número 1909 de 2017, modificada por la Resolución número 0081 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique, sustituya o derogue. (...)"
- "ARTÍCULO 70. DEBERES DE LOS ADQUIRENTES DE PRODUCTOS. Los transportadores y en general todas las personas que movilicen productos forestales o de la flora silvestre, tendrán que portar el respectivo salvoconducto y lo exhibirán ante las autoridades ambientales y de policía cuando se lo soliciten."
- "ARTÍCULO 72. CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las siguientes conductas se consideran como infracción:
 - a) Realizar aprovechamientos forestales sin contar con la correspondiente autori-zación o permiso o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorga-miento;
 - b) Obtener especies de la flora silvestre sin el correspondiente permiso;
 - c) Realizar anillado en especies arbóreas de bosque natural;
 - d) Aprovechar plantaciones sin cumplir los requisitos exigidos en este acuerdo;
 - e) Transportar productos forestales de primer grado de trasformación o de la flora silvestre, no amparados por salvoconductos;





f) No cumplir con la obligación de registrar y mantenerlo actualizado el libro de operaciones por parte de las empresas forestales ubicadas en la jurisdicción de la CAR;

g) Impedir a los funcionarios competentes el ejercicio del control y vigilancia sobre la comercialización de productos forestales."

En virtud de lo anterior, solicitamos divulgar la presente circular a los Servidores Públicos a su cargo y contratistas bajo su supervisión, con el fin de evitar la producción de daño antijurídico.

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS Secretario Jurídico

"CONTINUAMOS ESTE NUEVO AÑO LABORANDO, CON EL FIN DE FORTALECER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO"

Proyectó: Ellian Catherine Bello Sarmiento – Profesional Universitario SJUP Reviso y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico











CIRCULAR SJUR N° 001 DE 2018

1 mensaie

Luz Marina Carron Navarrete <diratencionalciudadano@cajica.gov.co>

Para: José Ignacio Gualteros Rodríguez <sechacienda@cajica.gov.co>, Leidy Abril <haciendapqrs@cajica.gov.co>, Dora Ines Luengas Becerra <secambienteydesarrollorural@cajica.gov.co>, Claudia Pasión Zapata Novoa <asistenteambienteydesarrollorural@cajica.gov.co>, Luz Marleni Moreno Ayala <secdesarrollosocial@cajica.gov.co>, Francisco Ayala <asistentedesarrollosocial@cajica.gov.co>, Luz Adriana Gómez Hernández <secgobiernoyparticipacion@cajica.gov.co>, Ana Karolys Urbina del Portillo <asistentegobierno@cajica.gov.co>, Secretaria de Planeacion <secplaneacion@cajica.gov.co>, Dora Lucia Palacios León <sisben@cajica.gov.co>, Elizabeth Vargas Gómez <sectransporteymovilidad@cajica.gov.co>, VALERIA DIAZ GONZALEZ <asistentemovilidad@cajica.gov.co>, Clara Ines Venegas Aguilera <secsalud@cajica.gov.co>, Camilo Andres Cantor Vivas <siac@cajica.gov.co>, Rodrigo Herrera Munar <secinfraestructurayobraspublicas@cajica.gov.co>, Monica María Alvarado Forero <asistenteinfraestructura@cajica.gov.co>, Jose Fadul Rozo Castillo <secdesarrolloeconomico@cajica.gov.co>, Luz Yanira Cardenas Poveda <asistentedesarrolloeconomico@cajica.gov.co>, Andrea Ines Medina Gonzalez <seceducacion@cajica.gov.co>, Dayana Andrea Lovera Espinosa <asistenteeducacion@cajica.gov.co>, Esther Adiana Diaz Ossa <controlinterno@cajica.gov.co>, Oficina de Prensa Cajicá
buenosdiascajica@gmail.com>, empresa_epc@epccajica.gov.co

Reciban un cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito socializar la circular de la referencia, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LUZ MARINA CARRON NAVARRETE

Director Administrativo
Dirección de Atención Integral al Usuario y PQRs
Secretaria General

Alcaldía Municipal de Cajicá

direccionusuariopqrscajica@gmail.com - 315 237 84 09 www.cajica.gov.co











And out of its minister, in a minister with a minister and interest or in approximate instance of a unit, you independent out of a 12-20-20 gap of the memory or incomplete and interest or interest o

CIRCULAR SJUR N° 001-2019 ACUERDO 21 DE 2018 CAR.pdf